

Constancia Secretarial: El 26 de julio de 2023 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., tres de agosto de dos mil veintitrés

Radicación 2023-00577

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **CLARA JEANETH CONTRERAS RAMIREZ**, a favor de **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO CANAPRO (COOPCANAPRO)** por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré No. 181013498:

1. CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$190.868) M/cte., por concepto de capital vencido, de la cuota No.16 de fecha (18/10/2022).
2. CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$190.868) M/cte., por concepto de capital vencido, de la cuota No.16 de fecha (18/11/2022).
3. CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$190.868) M/cte., por concepto de capital vencido, de la cuota No.16 de fecha (18/12/2022).
4. CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$190.868) M/cte., por concepto de capital vencido, de la cuota No.16 de fecha (18/01/2023).
5. CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$190.868) M/cte., por concepto de capital vencido, de la cuota No.16 de fecha (18/02/2023).
6. CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$190.868) M/cte., por concepto de capital vencido, de la cuota No.16 de fecha (18/03/2023).

7. CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$190.868) M/cte., por concepto de capital vencido, de la cuota No.16 de fecha (18/04/2023).
8. Por los intereses corrientes sobre el capital pagadero de cada una de las cuotas vencidas enumeradas en las pretensiones 1 a 7 teniendo como base la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera
9. TRES MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$3.312.947) M/cte., por concepto de capital acelerado.
10. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de cada una de las cuotas en mora y sobre el capital acelerado, desde la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

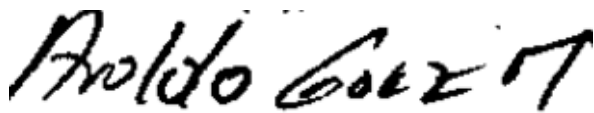
Trámítase el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda al accionado, en la forma prescrita por el art. 291 y el art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con las disposiciones contempladas en el la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a CARMEN ELISA ARDILA ARDILA, como apoderada(o) del ejecutante.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 042 del 04 DE
AGOSTO DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4405be7c001b03778e6ce2217ad8bffa2f7260304df902eacaa3db2553cd5909**

Documento generado en 27/07/2023 08:31:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>